

## BOLETIN

DE

## PROVINCIA



## OFICIAL

LA

## DE ORENSE.

## ARTICULO DE OFICIO.

Número 318.

GOBIERNO POLÍTICO.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 9 del actual se me dice lo siguiente:*

Con esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península á D. Manuel María Losada lo que sigue. = El Regente del reino en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, usando de la prerogativa que espresa el art. 15 de la Constitucion y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien por su decreto de ayer nombrar á V. S. Senador por la provincia de Orense en remplazo de D. José Alvarez Pestaña. = De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos prevenidos en el art. 38 de la ley electoral.

*Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento de los habitantes de la misma. Orense 15 de abril de 1843. = José Recerra.*

Número 319.

INTENDENCIA.

*La Administracion general de Bienes nacionales con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.*

Clero secular. = Circular. = Con motivo de varias consultas hechas por algunas Juntas inspectoras de bienes del Clero secular, acerca de si debian entregarse á las Corporaciones eclesiásticas, fabricas, cofradias y demas interesados los créditos contra el Estado procedentes de réditos vencidos hasta 30 de setiembre de 1841 á que tienen derecho, como á todas las rentas de sus bienes devengadas en la misma época, con arreglo á la ley de 2 del propio mes, se ha instruido en esta Administracion general el oportuno expediente en que se ha oido el dictamen de su Asesor, de la estinguida Contaduría general de Valores, y de la Direccion de la Caja nacional de Amortizacion; y conformándose con las medidas que esta ha propuesto, ha acordado decir á V. S. se sirva disponer que por esas Oficinas de Bienes nacionales se devuelvan á las referidas Corporaciones eclesiásticas y demas interesados las láminas de Deuda sin interés que se les hubiesen recogido, como procedentes de réditos vencidos de los capitales ó créditos contra el Estado, para que dispongan de ellas segun las obligaciones á que estaban afectas; y en el caso de que algunas de dichas láminas hubiesen sido taladradas ó inutilizadas en el equivocado concepto de que pertenecian á la Nacion, deberán dirigirse á esta Administracion con las correspondientes facturas espresivas de su numeracion, valor y pertenencia, para que pueda solicitar de la Direccion de la Caja la expedicion de otras nuevas que se remitirán á V. S. oportunamente para su entrega á los interesados: que en cuanto á los Títulos al portador se separen por las Oficinas y entreguen á los interesados los cupones devengados hasta 1.º de octubre de 1841, y respecto de los demas documentos de la Deuda consolidada se les



espida un certificado que acredite su clase, número, valor y día hasta que tengan satisfechos ó capitalizados sus réditos, para que cuando se determine el modo de abonar los devengados posteriormente, acudan á la Caja con estos resguardos en reclamacion de los que les corresponden hasta el citado día 1.º de octubre, para lo cual se conservarán en ella como en depósito temporal los capitales á fin de que sirvan de comprobantes en su caso, cancelándose despues como propiedad del Estado: en inteligencia que los Vales no consolidados y documentos de la Deuda negociable y no negociable con interés á papel, corresponden íntegramente á la Nacion, mediante que no devengando intereses hasta que por la suerte les toque pasar á la clase de consolidados, ningun derecho tienen los dueños anteriores, puesto que el capital ha caducado antes de llegar el caso de adquirirle.

Para que los interesados tengan conocimiento de los documentos que tienen derecho á recoger, se servirá V. S. disponer se inserte esta circular en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo á esta Administracion un ejemplar del mismo.

*Lo que se comunica á los interesados para los fines convenientes. Orense 12 de abril de 1843.—Andrés Rojo del Cañizal.*

Número 320. **IDEM.**

*La Direccion general del Tesoro público confiesa 5 del corriente me dice lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 22 de setiembre de 1842 comunicó á esta Direccion general la siguiente orden de S. A. A. Enterado el Regente del reino de la consulta que esa Direccion general hizo en 20 de junio último, y de acuerdo con el dictamen del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido declarar que las pensiones concedidas á virtud del decreto de 8 de marzo de 1836 á los legos y coristas esclaustrados no impedidos y de menos de cuarenta años de edad, deben terminar en igual día de 1838, conforme á la ley de 23 de julio de 1837, que limitó su goce á dos años. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y habiendo la Contaduría general del reino, estimado conveniente elevar al mismo excelentísimo señor Ministro la oportuna consulta, á fin de dar el más exacto cumplimiento á la orden preinserta con fecha 31 de marzo próximo pasado, ha tenido á bien S. A. resolver lo siguiente: El Excmo. Sr. El Regente del reino en vista de la consulta hecha por la Contaduría general del reino en 22 de enero último, y de conformidad con el dictamen de esa Direccion de 16

del mes anterior, se ha servido mandar como aclaracion á la orden de 22 de setiembre de 1842, que el abono de pensiones á los legos y coristas esclaustrados no impedidos y de menos de cuarenta años de edad, sea de veinte y cuatro mensualidades al respecto de tres reales diarios, y que los pagos que se les hayan hecho en distinto concepto hasta esta fecha, se consideren legítimos y de abono. De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia y puntual ejecucion, sirviéndose darme aviso del recibo.

*Insértese en el Boletín oficial. Orense 15 de abril de 1843.—Andrés Rojo del Cañizal.*

Número 321. **IDEM.**

Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion.—Los acreedores del Estado que deseen optar á la capitalizacion del tres por ciento con derecho al pago de intereses del semestre que vencerá en 30 de junio del corriente año, conforme á lo dispuesto por la Regencia provisional del reino en su decreto de 21 de enero de 1841, pueden acudir á presentar sus documentos en Madrid en las oficinas de la Caja por sí ó por medio de apoderado. Madrid 5 de abril de 1843.—Joaquín María Suarez.

*Insértese en el Boletín oficial para noticia de todos los interesados. Orense 15 de abril de 1843.—Andrés Rojo del Cañizal.*

Número 322.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ORENSE.

*La Direccion general de correos en circular de 11 de marzo último me previene que se inserte todos los meses en el Boletín oficial de la provincia la circular que sigue, inserta en la Gaceta del Gobierno de 11 del mismo.*

Direccion general de correos.—Circular á los administradores principales de correos.—Por circular de esta Direccion general fecha 29 de mayo de 1841, publicada en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, se dictaron varias reglas para impedir fuera violado el secreto de correspondencia, escitándose á los individuos, á quienes acaso se entregaran cartas abiertas ó con señales de haberlo sido, á no recibirlas sin procurar en el acto la comprobacion del delito, único medio posible de acreditarlo; y aunque la Direccion descansa en la moralidad de los empleados, puesto que no recibe quejas determinadas ni menos fundadas contra su leal y fiel comportamiento, sin embargo á fin de que el público tenga constantemente noticias de las disposiciones indicadas, como tan interesado cuanto lo está el Gobierno, en que no se viole jamas ni por ningun motivo el secreto de la correspondencia; he acordado que dicha circular se inserte de nuevo en la Gaceta y mensualmente



en los Boletines oficiales de todas las provincias. = Cuidará V., bajo su responsabilidad, de que esta disposicion tenga puntual cumplimiento y remitirá á la Direccion todos los meses un número del Boletin oficial de las respectivas provincias en que se repija la publicacion de la citada circular. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1843. = Juan Baeza. = Sr. administrador principal de...

*Circular que se cita.*

Segun órdenes comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibiendo en ellos cartas abiertas; la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas que por la Direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse. = A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una recíproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Al recogerse las cartas del buzón, y al tiempo de recibirse las que se franquea y certifiquen, se verán si estan cerradas debidamente.
- 2.<sup>a</sup> Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.
- 3.<sup>a</sup> En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá el lacre á un lado de la neta fracturada, y nunca sobre esta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la administracion.
- 4.<sup>a</sup> De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.
- 5.<sup>a</sup> Una de dichas dos listas se espondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epigrafe de "cartas fracturadas recibidas en esta administracion (ó estafeta) hoy. . . . . (tantos de tal mes y año)." La otra se conservará por término de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.
- 6.<sup>a</sup> Al tiempo de entregarse las cartas para su espendicion á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.<sup>a</sup>, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieron.
- 7.<sup>a</sup> Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no este cerrada ó sobresellada.
- 8.<sup>a</sup> Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el

sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio á la sociedad de procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

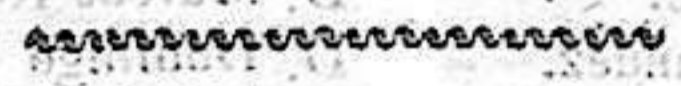
9.<sup>a</sup> Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando así de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administracion se espongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente espuestas en todos los oficios de correos del reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La Direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, ademas del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los Gefes políticos y de las autoridades locales, y les escita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta Direccion general.

A esos fines lo comunico á V., esperando aviso de quedar en ejecutarlo. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1841. = Juan Baeza.

*Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 15 de abril de 1843. = E. A. I., Mariano Soto.*



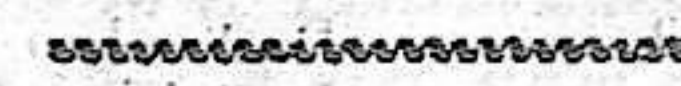
**Número 323.**

**Comision de liquidacion de suministros de la provincia.**

Nota de las cartas de pago que por razon de suministros liquidados á los pueblos de esta provincia acaban de llegar á la misma y se hallan á disposicion de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, y pueden mandar recoger por medio de un individuo de su seno ó sugeto competentemente autorizado al efecto, el que deberá ademas presentar los documentos interinos que como justificantes de los resultados de aquellas debén obrar en su poder, cuales son las relaciones liquidadas.

Número de cartas de pago.	Ayuntamientos.	Su importe en Rs. vn.
1	Puebla de Trives . . . . .	862 . 8
1	Mezquita . . . . .	105

Orense abril 12 de 1843. — El Comisario de guerra, *Valentin de Peru.*





## DISTRITO ELECTORAL DE ORENSE.

*Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la votación que se ha verificado desde el día 18 hasta el 22 inclusivos del corriente mes para Diputados y Senadores á Cortes.*

- |                           |                              |
|---------------------------|------------------------------|
| D. Manuel Mosquera.       | D. Benito Sanchez.           |
| D. Juan Fernandez.        | D. Santiago Gonzalez.        |
| D. Pedro Rodriguez.       | D. Bartolomé Ramos.          |
| D. Miguel Gomez.          | D. Domingo de Nôboa.         |
| D. Francisco Gonzalez.    | D. Anselmo Rodriguez.        |
| D. Francisco Pombar.      | D. Domingo Figueras.         |
| D. Juan Alvarez.          | D. Juan Rodriguez.           |
| D. Benito Rodriguez Soto. | D. Domingo Blanco.           |
| D. Alonso Crespe.         | D. Manuel Rodriguez.         |
| D. Tomas Alvarez.         | D. Francisco Lopez.          |
| D. Manuel Alvarez.        | D. Bernardo Bóveda.          |
| D. Juan Gonzalez.         | D. Antonio Fernandez.        |
| D. Juan Barreiros.        | D. José Gonzalez.            |
| D. José Alvarez.          | D. Isidro Suarez.            |
| D. Pedro Casanova.        | D. José Gonzalez de Palacio. |
| D. Miguel Rodriguez.      | D. José Vicente Tatroada.    |
| D. Fernando Sanchez.      | D. Domingo Testa.            |
| D. Martin Fernandez.      | D. Antonio Nôboa.            |
| D. Cayetano Alvarez.      | D. Domingo Moure.            |
| D. Luis Lazo.             | D. Vicente Bóveda.           |
| D. Benito Gomez.          | D. Antonio Moure.            |
| D. Alvaro Rodriguez.      | D. Pedro Gonzalez.           |
| D. Ramon Gomez do Pazo.   | D. Luis Paradela.            |
| D. Antonio Rodriguez.     | D. Justo Mosquera.           |
| D. Benito Dominguez.      | D. Ramon Lopez.              |
| D. José Arias.            | D. Francisco Garcia.         |
| D. Ramon Blanco.          | D. Roque Alvarez.            |
| D. Eufasio Diaz.          | D. Carlos Vazquez.           |
| D. Juan Fernandez.        | D. Gabriel Ordoñez.          |
| D. José Pombar.           | D. Servando Lopez.           |
| D. José Melan.            | D. Blas Paradela.            |
| D. Mauricio Pato.         | D. Domingo Bujan.            |
| D. Manuel Gonzalez.       | D. Casimiro Veiras.          |
| D. Martin Seara.          | D. Luis Megid.               |
| D. Antonio Varela.        | D. Bernardo Sanchez.         |
| D. Juan Rodriguez.        | D. Marcos Rodriguez.         |
| D. Leandro Fernandez.     | D. Domingo Veiras.           |
| D. Manuel Alvarez.        | D. Domingo Vazquez.          |
| D. Alonso Pato.           | D. Domingo Pernas.           |
| D. Manuel Dominguez.      | D. Benito Sotelo y Castro.   |
| D. Agustín Gomez.         | D. Francisco Vazquez.        |
| D. José Martinez.         | D. José Sarandeses.          |
| D. Antonio de la Fuente.  | D. José Gonzalez.            |
| D. José Garrido.          | D. Francisco Mira.           |
| D. Manuel Gonzalez.       | D. Luis Nôboa.               |
| D. Silvestre Caride.      | D. Manuel Rodriguez.         |
| D. Tomas Agromayor.       | D. Benito Saco.              |
| D. Miguel Testa.          | D. Agustin Gonzalez.         |
| D. Vicente Vazquez.       | D. Juan Benito Novelle.      |
| D. Bernardo Carid.        | D. José Vazquez.             |
| D. Juan Blanco.           | D. José Romasanta.           |
| D. Manuel Conde.          | D. José Gonzalez.            |
| D. Ramon Conde.           | D. Vicente Fernandez.        |
| D. Bernardo Rodriguez     | D. José Pérez.               |
| -Lobarriñas.              | D. Pedro Gil.                |
| D. Andres de Nôboa.       | D. José Fernandez.           |
| D. Manuel Lopez.          | D. Francisco Campo.          |
| D. Manuel Frijedo.        | D. José Maria Canton.        |
| D. Ambrosio Testa.        | D. José Dominguez.           |
| D. Domingo Baimorto.      | D. Benito Rodriguez.         |
| D. Domingo Gazman.        | D. Manuel Coello.            |
| D. Gerónimo de Cabo.      | D. Francisco Rodriguez.      |
| D. Domingo Sanchez.       | D. Matias Dominguez.         |
| D. Narciso Santeiro.      | D. Francisco Belmonte.       |
| D. Francisco Conde.       | D. Juan Belmonte.            |
| D. Ramon Villariño.       | D. Clemente Fernandez.       |
| D. José Nôboa.            | D. Andres Gonzalez, mozo     |
| D. Francisco Carid.       | D. Anselmo Gonzalez.         |
| D. Francisco Nôboa.       | D. Baltazar Blanco.          |

- |                        |                            |
|------------------------|----------------------------|
| D. Elias de Quintas.   | D. Andres Borrajo.         |
| D. Francisco Losada.   | D. José Gonzalez.          |
| D. Francisco Selas.    | D. Jacinto Fernandez.      |
| D. Clemente Fernandez. | D. Gaspar Noñez.           |
| D. Simon Gonzalez.     | D. Manuel Gallego.         |
| D. José Vidal.         | D. Cristóbal Garcia.       |
| D. Vicente Gomez.      | D. Manuel Fernandez.       |
| D. José Caneiro.       | D. Luis Rodriguez.         |
| D. Pedro Rodriguez.    | D. Manuel Rodriguez.       |
| D. Bernardo Casas.     | D. José de Nôboa.          |
| D. Antonio Rego.       | D. Blas Feijó.             |
| D. Marcos Rego.        | D. Francisco Estebez.      |
| D. Agustin Rodriguez.  | D. Ramon Gonzalez.         |
| D. José Janeiro.       | D. José Perez.             |
| D. Juan Gonzalez.      | D. Tomas Fernandez.        |
| D. Francisco Araujo.   | D. Manuel Gomez.           |
| D. Jacobo Gonzalez.    | D. Roque Rodriguez.        |
| D. José Freire.        | D. Francisco Maria Canela. |
| D. Francisco Montes.   | D. Manuel de la Torre.     |
| D. Ramon Perez Nôboa.  | D. Antonio Montenegro.     |
| D. Manuel Gonzalez.    | D. Pedro Gonzalez.         |
| D. Francisco Alentero. | D. Roque Viejo.            |

(Se continuará.)

## OBRAS COMPLETAS

de

## FIGARO.

Era verdaderamente un defecto que á pesar de la celebridad y del mérito no desmentido por nadie del ingeniero Figaro, no existiese una coleccion completa y seguida de sus obras. Todas ellas han sido á la verdad impresas en diversas épocas: todas han tenido ediciones mas ó menos numerosas, pero jamás han sido dadas á luz en un solo cuerpo y formado una edicion única. Esta falta originada por las azarosas circunstancias en que se ha encontrado la España, es la que el editor propietario de todos los escritos del inmortal crítico ha querido remediar con aquella que tiene ahora el honor de ofrecer al público, y en que concurren cuantas condiciones se podian apetecer.

La biografía de Larra inédita hasta ahora, así como su retrato le dan todavía mayor realce é interes. Ambas cosas eran necesarias para que la recopilacion de las obras de mismo fuese verdaderamente completa.

El retrato está encomendado á los distinguidísimos artistas doña Rosario Weis y don Pedro Ortigosa, cuyo reconocido talento es una prenda suficiente de lo esmerada que saldrá su ejecucion.

Lo mismo puede decirse de la biografía, que enriquecida con varias noticias curiosas y originales dará á conocer los pormenores mas interesantes de la vida del autor tan tempranamente cortada.

Los cuatro abultados tomos de que constará la obra saldrán á luz de quince en quince dias, teniendo lugar hoy la entrega del primero. Con el cuarto y último se repartirá el retrato y la biografía. El precio de cada uno será 20 rs. por suscripcion, y 25 para los no suscritores que tomásen despues la obra, habiendo sido hasta aquí de 180 en diferentes volúmenes. — Se suscribe en esta capital librería de don Manuel Gomez Nôboa.

Cualquiera persona que hubiese hallado una *Perra de perdices* que desapareció el 11 del presente mes, de color oscuro con manchas pardas, toda mosqueada hasta las uñas, que hace poco ha dejado de criar, puede entregársela á su dueño don José Padin, quien ofrece una gratificación.